

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 923.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—«Para la Canongía de gracia de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por renuncia de D. Ramon Delgado y Alvarez que la residía, Vengo en nombrar al Racionero de la misma D. Luis de los Remedios.—Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
 Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 922.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—«Para la Prebenda de Racion de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de D. Luis de los Remedios que la residía, Vengo en nombrar á D. Juan de Dios Adriano y Gallardo, Medio racionero de la misma.—Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
 Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 921.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Real Decreto:—«Para la Media Racion de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de D. Juan de Dios Adriano y Gallardo que la residía, Vengo en nombrar al Presbítero D. Gregorio Ballesteros, Doctor en Cánones y Licenciado en Teología.—Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el del Muy Reverendo Prelado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
 Manila 4 de Enero de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

El gran desarrollo que en los tiempos modernos adquiere en todas partes la industria y el comercio, hizo necesaria la adopción de determinadas marcas ó seña-

les que á primera vista distinguieran los establecimientos de que procedían los productos industriales y mercantiles. Pero este medio no correspondiera en la práctica á sus fines, si el emplearlo hubiera quedado al arbitrio de todos, pues se ofrecerían grandes facilidades á la suplantación de los intereses de los industriales y del público consumidor, por cuanto nada más sencillo que sorprenderáeste defraudando á aquellos si impunemente era dable á cualquiera usar marcas de fábricas que hubiesen obtenido una justa reputación.

Por eso el legislador ha declarado el uso de las marcas como facultad privativa y señalado penas para las usurpaciones, dando así á la propiedad industrial una de sus más seguras garantías.

Tan previsoras disposiciones no habian sido establecidas hasta ahora en este territorio, porque el estado de su industria no lo reclamaba como verdadera necesidad. Pero merced á la importante reforma que el Gobierno de S. M. ha llevado recientemente á cabo, proscribiendo el monopolio que la Administración pública ejercía sobre el tabaco, y declarando libre su cultivo, tráfico y manufactura, la industria filipina ha adquirido un elemento tan poderoso para su desarrollo que él solo ha bastado para darle en breve tiempo un grado de notable actividad, hasta el punto de que, sin contar la elaboración á domicilio, y la de provincias, consta oficialmente que se han establecido en Manila doscientas setenta y nueve fábricas, muchas de ellas de verdadera importancia, así por el número de sus operarios como por el esmero y bondad de sus productos.

La necesidad de garantir con los medios antes indicados la nueva industria tenía pues que surgir necesariamente, máxime cuando algunas de dichas fábricas empezaban á adquirir crédito en el público.

Y en efecto, varios fabricantes acudieron á esta Dirección general solicitando que se les garantizara la propiedad de sus marcas; más para atender á tan legítimo deseo se tropezaba con la falta de una legislación establecida: en su vista, este Centro, convencido de que no podía aplazarse el proveer á tan importante necesidad, formó en 30 de Marzo último un proyecto de reglamento para uso de marcas que comprendiese no solo la fabricación tabacalera, sino todos los ramos de la industria.

Este proyecto, calcado en las prescripciones del Real Decreto de 20 de Noviembre de 1880 y en las del Reglamento dictado sobre la materia para la Isla de Cuba que el Gobierno de S. M. se dignó aprobar en 31 de Marzo de 1882, ha sido objeto del ilustrado exámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Consejo de Administración, á indicación de cuyas Corporaciones se han modificado varios de sus artículos. Puede, pues, abrigarse la seguridad de que el proyecto llena cumplidamente las condiciones de prevision y acierto que son de descartar en la importante materia que está llamado á regir.

En su virtud y siendo de necesidad plantear con urgencia el espresado Reglamento, el Director que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Manila 4 de Enero de 1884.

Excmo. Sr.  
 R. RUIZ MARTINEZ.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Decreto.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección

general de Administración Civil, oído el parecer de la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio y el del Consejo de Administración, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente hasta la resolución del Gobierno de S. M. el Reglamento para el uso de marcas industriales que se inserta á continuación.

Art. 2.º Dicho reglamento empezará á regir en estas Islas desde el día 15 del mes actual.

Art. 3.º Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, consultándole la aprobación definitiva del reglamento que motiva este decreto.

Manila 4 de Enero de 1884.

Jovellar.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Reglamento para uso de marcas en los productos de la industria.

Artículo 1.º Los dueños de las fábricas de tabacos puros, cigarrillos ó cualquiera otra manufactura de este ó distinto producto que deseen usar marcas que legitimen la propiedad ó procedencia de aquellos, acudirán á la Dirección general de Administración Civil en solicitud de certificado de las mismas, á fin de poder hacer efectiva la responsabilidad de los usurpadores.

Art. 2.º Las solicitudes irán acompañadas de tres ejemplares de la marca, sea cualquiera el tamaño, forma, colores, ó materia en que se haya confeccionado, siempre que sea igual en un todo á la que se desea depositar; y de una nota detallada de las mismas, que pueda, en caso necesario y sin tener el original á la vista, dar una idea lo más aproximada posible de la marca, objeto de la propiedad.

Art. 3.º Si la estampación de la marca constituyese un secreto y los dueños quisieran guardarlo, lo espresarán así en sus instancias entablado el procedimiento en pliego cerrado y lacrado que solo se abrirá en caso de litigio.

Art. 4.º En el término de tres meses á contar desde la presentación de la instancia, los interesados satisfarán doce pesos y medio en papel de reintegro, cuyo pliego ó pliegos se unirán al documento que se les expidiere, tomándose razón en el registro que al efecto se llevará en el Negociado de Industria y Comercio de la Sección de Fomento.

Art. 5.º La Junta de agricultura, industria y comercio, que tendrá para el efecto, uno de los tres ejemplares de las marcas que señala la disposición segunda, informará en cada caso, si la marca ó marcas objeto de la propiedad, no han servido para otras concesiones; y comprobado que sea ese extremo, se entregará al concesionario un título que acredite haberse presentado la marca al registro, haciéndose constar en aquel todas las circunstancias referentes á la misma.

Art. 6.º Los fabricantes podrán adoptar para los productos de sus fábricas los distintivos que consideren oportunos, exceptuando las armas Reales y las insignias y condecoraciones españolas, á menos de estar competentemente autorizados para ello. Asimismo podrán adornar sus marcas con caprichosas vietas, siempre que en ellas no aparezcan alegorías que se opongan á la moral y buenas costumbres, ni tengan por objeto la crítica de personas ó asuntos determinados, bien sean del orden particular ó del dominio público, en cuyo caso, por cada ejemplar que se sorprenda, se exigirá separadamente al dueño de la marca que los hubiese establecido y litógrafo ó grabador que los imprimiere, la multa de cincuenta pesos fuertes, retirándose además al primero la licencia que le hubiere sido otorgada.

Art. 7.º Los fabricantes que carezcan del certificado

á que se refiere el artículo 1.º, no podrán perseguir en juicio á los que usen el distintivo empleado por ellos en los productos de sus fábricas; pero si le hubiesen obtenido, no solamente se hallarán autorizados para reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el Código, sino tambien para pedir la indemnizacion de los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado, siguiendo este derecho en las prescripciones las mismas reglas de la propiedad mueble.

Art. 8.º Solo se considerarán marcas en uso para los efectos del presente decreto aquellas de cuya existencia se haya obtenido el correspondiente certificado.

Art. 9.º De los dibujos de las marcas autorizadas y de que se expidiere certificado, se devolverá un ejemplar al propietario, sin cuyo requisito no se deberá llevar á cabo la tirada de las restantes; otro de los ejemplares se remitirá á la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio para que tome catálogo con los que con posterioridad recibiese, y por último, el restante quedará en la Direccion general para que, unido al expediente de su razon, obre como justificante.

Art. 10. En las concesiones de certificados de marcas se observarán las reglas siguientes:

1.º Se publicará en la *Gaceta oficial* la peticion del interesado, y por espacio de treinta dias serán admitidas las reclamaciones que contra ella se presentasen.

2.º Transcurridos los expresados treinta dias y previo informe de la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio se expedirá el certificado si no se presentasen reclamaciones, en cuyo caso corresponde su decision á los Tribunales de justicia.

3.º Todas las dudas que ocurran para la aplicacion de este Reglamento se resolverán por el Gobierno General de estas Islas á propuesta de la Direccion General de Administracion Civil.

Art. 11. Las solicitudes para inscripcion de toda clase de marcas que procedan del exterior del archipiélago, siendo extranjeras, se sujetarán á los respectivos tratados de comercio que se hubiesen celebrado con sus Gobiernos, elevándolas para su resolucion, al Gobierno de S. M.

Las que procedan de la Península ó posesiones españolas, se considerarán comprendidas en los beneficios que concede este reglamento á las de estas Islas.

Manila 4 de Enero de 1884.—Aprobado por S. E.—El Director general, R. Ruiz Martínez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Comision fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de ayer, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos servicios prestados por el Sr. Regidor Inspector del distrito de Quiapo, D. Francisco de Paula Rodoreda, durante la mayor fuerza de la epidemia colérica, según la instancia presentada por algunos principales y vecinos de dicho arrabal, consideran acreedor al Sr. Rodoreda para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho extensivo en estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Manila 5 de Enero de 1884.—P. O., Enrique Jubindo.

Los Gobernadorcillos de esta provincia procederán á la formacion de los alistamientos para la quinta de este año, sirviéndose para ello el padron de vecindario formado en el mes anterior, con arreglo á lo que á continuacion se previene.

Los alistamientos para la quinta son dos; en ambos se toma por base para determinar la edad, estado y circunstancias el dia 1.º de este año.

El primer alistamiento debe comprender todos los mozos avecindados en el pueblo, estén ó no ausentes de él, desde la edad de 18 años hasta la de 25, siempre que sean solteros, viudos sin hijos y casados antes de los 18 años de edad, aun cuando tengan hijos, puesto que hasta los 18 cumplidos no escluye del sorteo de quintas el haber contraido matrimonio; este alistamiento se formará con arreglo al modelo núm. 1.

El segundo alistamiento que se forma con arreglo al modelo núm. 2 comprenderá solamente á los

casados, en la edad de 18 á 25 años que no tengan hijos: cuidando de dejar en ambos documentos un márgen á la derecha de una cuarta parte de la anchura del pliego, para poder anotar en el acto del sorteo el número que á cada cual corresponda y las observaciones que se ofrezca.

Al pié de cada uno de los alistamientos y con la espresion de los respectivos modelos, se hará constar en letra el total de los individuos sorteables y reservándose cada pueblo los dos alistamientos originales, remitiendo á este Gobierno á fines del mes actual, dos copias de cada uno de los mismos.

Manila 1.º de Enero de 1884.

BARRANTES.

MODELO N.º 1.

PROVINCIA DE MANILA. PUEBLO DE.....

Lista general de los individuos de 18 á 25 que deben sortearse para la quinta del año actual, comprensiva de los solteros, viudos sin hijos y casados antes de cumplir los 18 años de edad.

Número del sorteo.	Número de orden.	NOMBRES.	Edad.	Estado.	N.º de barangay á que corresponde
1	1	Teodoro Quijano.	19	Soltero.	1
2	2	Facundo S. Juan.	21	id.	2
3	3	Segundo Reyes.	18	Viudo.	3
4	4	Severino Tuason.	23	id.	4
5	5	Liverato Manuel.	18	Casado.	5
6	6	Nemesio Mercado.	21	Soltero.	7

Arroja esta lista la suma de seis individuos, únicos que deben comprenderse en ella, de lo cual certificamos el Gobernadorcillo, testigos acompañados y cabezas que firmamos á continuacion.

Casa Tribunal de..... á 1.º de Enero de 1884.  
V.º B.º  
El Cura Párroco.

MODELO N.º 2.

PROVINCIA DE MANILA. PUEBLO DE.....

Lista especial de los casados despues de los 18 años de edad que no tienen hijos y pueden ser necesarios para atender á la quinta del presente año.

Número del sorteo.	Número de orden.	NOMBRES.	Edad.	Número de barangay á que corresponde.
1	1	Vicente de la Cruz.	20	2
2	2	Antonio Dominguez.	25	3
3	3	Domingo Ampil.	24	7
4	4	Hilario Flores.	22	8

Arroja esta lista la suma de cuatro individuos que deben figurar en ella, de lo cual el Gobernadorcillo, testigos acompañados y Cabezas de Barangay que firmamos á continuacion.

Casa Tribunal de..... á 1.º de Enero de 1884.  
V.º B.º  
El Cura Párroco.

Parte militar.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan los quintos del Batallon de Ingenieros en los dias 9, 10 y 11 del corriente, de 5 á 8 de la mañana de los indicados dias; se anuncia al público para su conocimiento.—Manila 7 de Enero de 1884.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública y se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 7 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a publica subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el Municipio para la reparacion y entretimiento de las calles, calzadas y paseos del rádio municipal para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los dias 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado, con el aumento del 10 p.º en la cantidad fijada últimamente, ó sea en progresion ascendente á los tipos que á continuacion se espresan:

- 1.º 40 cénts. por cada metro cúbico de hormigon de Tinajeros.
- 0.96 2/8 cénts. por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.
- 0.27 4/8 cénts. de peso por cada metro cúbico de arena conchuela.
- 0.66 céntimos por cada metro cúbico de escombros y 2.13 1/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales, el dia 18 del presente mes de Enero, á las diez de su mañana.

Manila 7 de Enero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que siendo necesaria en la Comandancia de Ingenieros de Zamboanga una cuadrilla de operarios cuinos, compuesta de veinticinco carpinteros y quince canteros, para que presten sus servicios en las obras militares que se ejecutan en la Plaza de Joló, por el tiempo que medie desde la fecha de su desembarque en este último punto hasta fin de Junio próximo; se anuncia al público á fin de que las personas que deseen interesarse en este servicio presenten sus proposiciones desde esta fecha hasta el diez y siete del actual en dicha Comisaria, sita en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza calle de Sta. Potenciana núm. 2, todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de un peso seis céntimos y dos octavos por jornal; en el concepto de que en dicho último dia serán elevadas á la Superioridad las que se hayan presentado, para la competente aprobacion de la que resulte ser más beneficiosa y aceptable y que una vez que recaiga esta resolucion, el autor de la favorecida deberá formalizar ante la repetida Comisaria el oportuno convenio que garantice su compromiso en forma conveniente.

Manila 7 de Enero de 1884.—Rafael Rioja.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Secretaria del Banco 4 de Enero de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, hijo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El sábado 12 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 7 de Enero de 1884.—P. O.—El vacunador general, Felix Gomez.

Estado del número de vacunados y revacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Homb.º	Muje.º	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	..	..	..	1	1
Fondo, naturales.	..	..	2	1	3
Id., mestizos.	..	..	..	1	1
Binondo, naturales.	..	..	..	1	1
Id., mestizos.	..	..	1	..	1
San Jose.	..	..	..	1	1
Sta. Cruz, naturales.	..	..	..	2	2
Id., mestizos.	..	..	..	..	..
Quiapo.	..	..	..	..	..
Sampaloc.	..	..	..	1	1
San Miguel.	..	..	1	..	1
S. Fernando de Dilao.	..	..	1	..	1
Ermita.	..	..	1	1	2
Malate.	..	..	..	..	..
Parñaque.	..	..	..	..	..
Pineda.	..	..	..	..	..
Laspiñas.	..	..	..	..	..
Santa Ana.	..	..	..	..	..
San Pedro Macati.	..	..	..	..	..
Pasig.	..	..	..	..	..
Pateros.	..	..	..	..	..
Taguig.	..	..	..	..	..
Muntinlupa.	..	..	..	..	..
Pandacan.	..	..	..	..	..
Mariquina.	..	..	..	..	..
San Mateo.	..	..	..	..	..
Calocan.	..	..	..	..	..
Montalban.	..	..	..	..	..
Malabon.	..	..	..	..	..
Navotas.	..	..	..	..	..
Novaliches.	..	..	..	..	..
Total.	6	9	6	9	15

Manila 7 de Enero de 1884.—El Vocal de turno.—P. O.—El vacunador general, Felix Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Diciembre de 1883.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada, comparada con la realizada en igual mes del año último.

COBRADO		Por débitos de meses anteriores á Noviembre.		Por cuenta del total recobrado y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total recobrado.		Pendiente para Enero.	
		Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Importacion.	Pesos. Cs.	456,490	24	461,694	13	156,490	24	475,864	36	12,262	57
Exportacion.	Pesos. Cs.	17,832	23	22,216	78	17,832	23	175,152	04		
Dobles derechos, multas y comisos.	Pesos. Cs.	238	59	205	75	238	59	158,712	32		
Deposito mercantil.	Pesos. Cs.	373	08	87	63	373	08	175,627	31		
Impuesto de navegacion.	Pesos. Cs.	2373	83	2	86	2373	83				
Total reconocido y liquidado.	Pesos. Cs.	170,971	89	186,795	88	170,971	89	175,627	31		
Total á cobrar.	Pesos. Cs.	187,931	60	197,857	71	187,931	60	175,627	31		
Pendiente del mes anterior.	Pesos. Cs.	16,956	71	11	61	16,956	71				
Total recobrado.	Pesos. Cs.	187,931	60	197,857	71	187,931	60	175,627	31		
Pendiente para Enero.	Pesos. Cs.							175,627	31		
		15,820		99		15,820		99		1,495	
		15,820		99		15,820		99		1,495	
		15,820		99		15,820		99		1,495	

Manila 31 de Diciembre de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V. B.—El Administrador Central, P. S., José A. Moreno.

MONTE DE PIEDAD y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Noviembre de 1882 que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos, con inclusion de una partida cuya venta se ha concedido.

Nº de lote.		Pesos.	Cénts.
1	Una sortija de oro con un brillante, talon núm 648.	81	..
2	Una sortija de oro con un brillante de color, t. núm. 681.	59	40
3	Una sortija de oro con un brillante, t. núm 897.	55	10
4	Una sortija de oro con un brillante y 3 botones de id. con un brillante cada uno t. núm. 925.	132	25
5	Un rosario de oro y asabache con su lazo y relicario de oro y pelo, t. núm. 1538.	3	48
6	Un par de criollas de tumbaga y un pedazo de oro, t. núm. 1554.	2	32
7	Dos hebillas de plata, un par de gemelos de id., 2 botones de tumbaga, 2 id. de oro, uno de camafeo, el otro de losa pintada, un boton de tumbaga con una piedra y una aguja de id., t. núm. 1513.	2	32
8	Una peineta de oro con 14 diamantes y chispitas de id., un par de clavos de id. con 7 diamantes cada uno, un alfiler de id. sin aguja con un diamante y 9 diamantitos, otra id. de id. con un diamante y 9 diamantitos, un par aretes de id. con 8 diamantes cada uno, un par de pendientes de id. con 2 diamantes y diamantitos, una cruz de id. con 6 diamantes y una piedra encarnada, t. núm. 1637.	239	..
9	Un alfiler de oro con un diamante y 17 diamantitos y un corazon de id. con 2 diamantes y un granate, t. núm. 1633.	46	40
10	Un anillo de oro con una perla, t. n. 1664.	1	16
11	Un pié aretes de oro y pelo con 2 perlas y una sortija de id., t. núm. 1669.	1	16
12	Una peineta de carey con oro y un alfiler de id. con piedras imitadas, t. n.º 1675.	1	16
13	Dos ensartos de oro entre am s de taborin y binotetes de oro, un relicario con su lazo de plata, 2 pares aretes de oro otro id. de tumbaga, un par de pendientes de id., otro id. id. con una perla y 4 perlas cada uno y una cruz de camagon con adornos de tumbaga con su lazo de id., t. núm. 1691.	8	12
14	Dos sortijas de oro con 3 brillantes cada uno, t. núm. 1717.	40	40
15	Dos pedazos de oro, t. núm. 1718.	3	48
16	Una cadena de plata con su lazo y una imagen de id., un dedal de id. y una peineta de carey con oro, t. núm. 1740.	1	16
17	Un reloj de plata núm. 166249, t. número 1742.	3	48
18	Una peineta de carey con oro con 7 perlas y 16 perlas, un par aretes de oro con 10 perlas y 2 perlas, una sortija de id. con 3 perlas, otra id. de id. con 3 perlas y 2 perlas, 2 id. de id. id. con 7 brillantitos cada uno, uno id. de id. con 3 brillantes y otra id. de id. con un brillante, núm. 1743.	144	..
19	Una peineta de carey con oro, un par de pendientes de id. y coral y otra id. de id. con su gancho de plata y pepita encarnada, t. núm. 1749.	2	32
20	Una peineta de oro con 42 perlas, otra id. de id. con 7 perlas y 17 perlas, 2 clavos de id. con 14 perlas, un par de pendientes de id. con 10 perlas, un alfiler de id. con 8 perlas, una sortija de id. con 3 perlas y una cruz de id. con su cadena de id. y 6 perlas, t. núm. 1772.	34	80
21	Tres peinetas de carey con oro, uno de ellas con coral, un par aretes de oro y pelo y una sortija de id. con una piedra encarnada rota y 4 perlas, t. número 1784.	5	80
22	Una peineta de carey con oro y perlas, un par aretes de id. con 5 perlas y 3 perlas cada uno, un alfiler de id. con 7 perlas y un rosario de oro y avalorio con su lazo rojo y relicario de oro y pelo, t. núm. 1794.	43	92
23	Un par aretes de oro, t. núm. 1793.	4	16
24	Un rosario con su lazo y relicario de oro, t. núm. 1807.	41	60
25	Un carel de oro, t. núm. 1857.	12	76
26	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id., 2 botones de id. y 2 cucharas de plata desiguales, t. núm. 1861.	6	96
27	Una sortija de oro con un brillante, talon núm. 1891.	41	60
28	Una sortija de oro con un brillante, talon núm. 1896.	9	28
29	Dos pares aretes de oro con 10 perlas y 2 perlas cada par, una sortija de idem con 7 perlas y otra id. de id. con una piedra encarnada y 6 perlas, t. número 1915.	16	24
30	Un aro de oro y un pasador de id. para corbata, t. núm. 1934.	2	32
31	Un reloj de plata núm. 46930, t. número 1947.	2	32
32	Dos pares gemelos de oro con las iniciales B. L., t. núm. 1912.	13	92
33	Una sortija de oro y plata con un brillante pequeño y 10 brillantitos, t. número 1980.	41	60
34	Un par de dormilonas de oro esmaltadas, t. núm. 1995.	4	16

35 Un par aretes de plata con 7 diamantes y 5 diamantitos cada uno, un alfiler de id. con un brillante y 10 brillantitos y chispitas de diamantes, t. núm. 1998. 58

36 Un adorno de oro de una peineta con 7 perlas y 15 perlas, 2 id. con carey y una sortija de oro con 3 perlas, t. número 2006. 17 40

37 Un alfiler de oro con 7 perlas y 3 perlas, un par de clavos con 14 perlas uno de ellos sin aguja, t. núm. 2007. 17 40

38 Un par de gemelos de oro y 2 botones de id., t. núm. 2017. 2 32

39 Ocho brillantes sueltos desiguales, t. número 2019. 87 16

40 Un reloj de plata núm. 6242 con su carel de cobre, t. núm. 2027. 4 64

41 Nueve brillantes sueltos desiguales, t. núm. 2060. 87 16

42 Una rosa de oro y plata con un brillante y chispitas de id., t. núm. 2091. 87 16

43 Un aderezo de oro con cristales azules compuesto de una peineta, un par de clavos, un par de pendientes y un alfiler, t. número 8594. 2 64

Manila 2 de Enero de 1884.—El Secretario general, Gonzalo Marzano.

En los dias 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos marcados en la lista anterior, las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Noviembre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el dia de mañana para que puedan ser examinadas.—El Secretario general, Gonzalo Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos terreno y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y correspondiente cerco situados en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union.

Un almacén con harigues y armadura de madera, tabiques y piso de caña y zaguale, y techado de cogon mide una superficie de setecientos cincuenta y dos metros cuadrados, sesenta y seis centésimas.

El otro almacén de las mismas materiales mide una superficie de cuatrocientas diez metros y cinco centésimas.

El cuartel para Celadores formado con la misma clase de materiales que los almacenes mide una extension de ciento noventa y un metros cuadrados y sesenta y cinco centésimas; divididos por tabiques de zaguales; en diez habitaciones para otros tantos Celadores.

La casa de madera y cubierta de cogon consta de un piso construido sobre harigues á una altura del terreno de dos metros. Su superficie total es ciento ochenta y ocho metros cuadrados, diez centésimas dividido en siete habitaciones y á más una azotea con piso de caña.

El terreno de forma irregular, linda al E. con la carretera de S. Fernando y al O. con la orilla del mar, y mide una extension de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados, y se halla todo el limitado por una cerca de caña de dos metros de altura.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil, setecientos veintinueve pesos, ochenta y cinco centimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el dia que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber conseguido en la Caja de Depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 85 pesos 49 cénts. y 2/8 á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el

ADUANA DE MANILA.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Kilógramos	Pesos.	Derechos satisfechos.
			Pesos. Cént.
Abacá en rama.....	3,777,67	541,885	7,555 24
—el obrado ó jarcia..	40,306	10,042	80 61
Añil.....	11,796	7,692	117 96
—tintaron.....	26,279	1,806	26 28
Arroz.....			
Azúcar.....	7,413,964	448,364	9,959 35
Café.....	331,173	68,757	993 54
Maderas tintóreas....	50,006	1,493	20 00
Tabaco rama particular.	3,680	2,371	220 80
—elaborado.....	81,909	143,377	4,411 64
Total.....		1,225,786	23,385 63

Manila 5 de Enero de 1884.—El Contador, Tomás Dominguez.—V. B.—El Administrador, P. S., José A. Moreno.

caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato, a satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 23 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase á escediera de dicha 5.ª parte.

Manila 40 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir dos almacenes, un cuartel para celadores, una casa del encargado de aquellos, cerco y terreno que en la Hacienda vende en el pueblo de Sto. Tomas de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Table with columns: Interior (Kilos, Pesos, Cén.), Exterior (Kilos, Pesos, Cén.), Total (Kilos, Pesos, Cén.), and Importe total. Lists various items like Diario de Manila, Oceanía Española, Comercio, etc.

Manila 5 de Enero de 1884.—El Oficial encargado, Clemente Ramos.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. O., A. de Santisteban.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Table with columns: Subdivisiones, Demarcaciones, and various categories of apprehensions (e.g., Por robo, Por hurtos, Por violencias).

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 16 del entrante Enero á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 158 de cinco del corriente, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admitibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Diciembre de 1883.—Vila.

Providencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Fiscal de la sumaria núm. 481 seguida contra el cabo de mar de primera clase de Carabineros Eufemio Enriquez, por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Tagle, Hilario Flores, Severo de la Cruz, Esta-

nislao Gutierrez y Esteban Pangilinan, pilotos respectivamente de los cascos núms. 1744, 1461, 410, 215 y 1115, para que por el término de quince días á partir desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en esta Capitanía de Puerto á declarar en la sumaria que instruyo contra Eufemio Enriquez y otros, por hurto. Manila 5 de Enero de 1884.—Dimas Regalado.

D. Mariano Castan Marcial, Teniente del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la 5.ª Compañía de este Regimiento, Liberato Paquinteo Soliveu, natural del pueblo de S. Carlos provincia de Pangasinan; y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á las Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días á contar desde la fecha á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Fijese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial de esta Ciudad para que venga á noticia de todos.

Manila 29 de Diciembre de 1883.—Mariano Castan.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulo Vilonta, indio, natural y vecino de Abucay, casado, labrador, de 47 años de edad, y procesado en la causa núm. 1102, seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por robo en cuadrilla y detencion ilegal, para que en el término de treinta días contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial de la Capital, comparezca personalmente en este Juzgado para notificarle la Real ejecutoria recaida en dicha causa; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario se procederá contra él lo que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 29 de Diciembre de 1883.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería Iberia número 2 y Fiscal del mismo.

Habiéndose fugado del calabozo de Puerta Real en donde se hallaba preso el soldado Domingo Prados Soberano, natural de Malasiqui, provincia de Pangasinan; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Fijese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Manila 28 de Diciembre de 1883.—Francisco Fernandez Menendez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4528 seguida contra Maximino Antiquia y otros sobre falsificacion de monedas; se cita y llama á los esposos llamados Andrés Becuña y María N., para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha en que la presente aparezca en la Gaceta oficial, se presenten ante este Juzgado para prestar declaraciones en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo así dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 5 de Enero de 1884.—Eustaquio V. de Mendoza.